

Categorías	Sueldo base mensual año 1977
Cabo Guardas .....	24.948
Ordenanza .....	23.391
Portero .....	23.391
Conserje .....	24.400
Dependiente principal de Economato .....	24.267
Dependiente auxiliar de Economato .....	23.391
Telefonista más de 50 teléfonos .....	23.391
Botones de diecisiete años .....	16.618
Botones de dieciséis años .....	15.293
Botones de quince años .....	13.842
Botones de catorce años .....	13.177

Tabla de salarios base de 1977. Obreros

Categorías	Sueldo base mensual año 1977
Oficial de primera .....	23.801
Oficial de segunda .....	22.819
Oficial de tercera .....	21.930
Especialista .....	21.651
Mozo de Almacén .....	21.651
Peón masculino .....	20.668
Peón femenino .....	20.668
Aprendiz de cuarto año .....	17.538
Aprendiz de tercer año .....	15.390
Aprendiz de segundo año .....	13.565
Aprendiz de primer año .....	11.793
Pinche de diecisiete años .....	17.164
Pinche de dieciséis años .....	15.111
Pinche de quince años .....	13.429
Pinche de catorce años .....	11.793

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9436** *ORDEN de 22 de febrero de 1978 sobre concesión de beneficios a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, estableció la normativa para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las industrias directamente relacionadas con la defensa nacional.

La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», solicita acogerse a los beneficios aplicables según el artículo 2.º del mencionado Decreto, que son los contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio, para llevar a cabo el siguiente plan de modernización de sus instalaciones directamente relacionadas con la defensa nacional:

a) Factoría de El Ferrol.—Instalación de un carenero múltiple para la varada y mantenimiento de las unidades de la Marina de Guerra. Reforma de la grada número 2. Mejora de los muelles de armamento y reparación de los buques de guerra. Nuevo edificio de Dirección. Nuevo taller de electrónica, armas y electricidad.

b) Factoría de Cartagena.—Instalación de un carenero múltiple para la varada y mantenimiento de las unidades de la Marina de Guerra. Mejora de los muelles de armamento y reparación de buques de guerra. Inversiones varias.

c) Factoría de San Fernando (Cádiz).—Adquisición de maquinaria para la fabricación de un sistema de lanzamiento. Ampliación del taller de electrónica. Nuevo muelle de reparaciones de buques de guerra. Adquisición de maquinaria para aumentar el grado de nacionalización de los montajes de artillería. Adquisición de maquinaria para la fabricación de proyectiles.

Satisfaciendo la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 1.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, por estar incluida entre las industrias del apartado A) del artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y habiendo merecido el proyecto de modernización presentado el informe favorable del

Departamento militar correspondiente, en cumplimiento del párrafo 2.º del Real Decreto mencionado, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», pueda disfrutar de los beneficios de industria de interés preferente como industria directamente relacionada con la defensa nacional.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», incluida dentro de las industrias de interés preferente por estar directamente relacionada con la defensa nacional, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio.

Segundo.—Esta declaración será aplicable a las nuevas instalaciones recogidas en el proyecto de inversiones presentado ante la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales que se extiende al período 1978-1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1978.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**9437** *ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas.*

Ilmo. Sr.: La Ley 34/1976 de 4 de diciembre, creó el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas, autorizando a este Ministerio a que dictase las normas oportunas que permitieran la plena efectividad de la medida legal.

En virtud de dicha autorización este Departamento dictó la Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1977) por la que se regulaban los pasos a seguir hasta la plena conformación de los Organos colegiales, a fin de que, a partir de ésta, se llegara a la normalidad de la vida colegial y se pudieran actuar los preceptos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden mencionada, la Junta Provisional de Gobierno de la Corporación ha elaborado los Estatutos provisionales de la misma. Dichos Estatutos merecen la aprobación de este Departamento por ser conformes con la normativa vigente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aprobados, con los efectos que se señalan en la Orden de 22 de diciembre de 1976, los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas que figuran como anexo de la presente Orden ministerial.

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1978.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### A N E X O

**Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas**

Artículo 1.º Los Organos de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos serán: La Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente.

Art. 2.º La Junta General, que asume la máxima autoridad, comprende todos los colegiados.

Art. 3.º La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cinco Vocales.

Art. 4.º Los Licenciados o Doctores en Ciencias Físicas podrán solicitar en cualquier momento su incorporación al Colegio, mediante escrito dirigido al Presidente del mismo. Sobre las solicitudes se resolverá por la Junta de Gobierno, no pudiéndose denegar la incorporación al Colegio más que en los casos previstos en las Leyes. La incorporación al Colegio se producirá por la tácita, si la Junta de Gobierno no resuelve en contrario, de forma expresa, en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

La denegación de incorporación al Colegio podrá ser objeto de recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno, y